

PROC. EJEC. LAB. MARIA ALICIA GOMEZ GUTIERREZ VS COLPENSIONES

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00205-00

Montería, 03 de MARZO del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso el apoderado de la parte ejecutante en atención al traslado ordenado en auto anterior solicita *"que se libre mandamiento de pago ejecutivo por obligación de hacer en contra de COLPENSIONES."*. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

MONTERIA, MARZO TRES (03) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado de la parte ejecutante al descorrer el traslado concedido en proveído anterior, manifestó:

"1.- Obra en el expediente el comprobante de pago del cálculo actuarial realizado el día 12 de noviembre de 2021 por el demandado BANCO DE BOGOTÁ a favor de la señora MARÍA ALICIA GÓMEZ GUTIÉRREZ con destino a COLPENSIONES, atendiendo la liquidación que para tal fin realizó dicha Administradora ante la orden judicial emitida por este despacho. 2.- Conforme lo anterior, está pendiente el cumplimiento de la condena impuesta a COLPENSIONES en la sentencia del 03 de agosto de 2018: "TERCERO: ORDENASE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A RECIBIR EL PAGO DEL TITULO PENSIONAL DEL DEMANDADO BANCO DE BOGOTA S.A. representado en el cálculo actuarial ordenado pagar a favor de la demandante señora MARIA ALICIA GOMEZ GUTIERREZ identificada con C.C. 25.987.738, y una vez hecho lo anterior proceda actualizar la historia laboral de la demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión." 3.- Hasta la fecha y, luego de 18 días de haber recibido el pago del cálculo actuarial, COLPENSIONES aún no ha aportado al expediente la prueba de la actualización de la historia laboral de la demandante, en donde consten las cotizaciones pagadas por el BANCO DE BOGOTÁ a través del cálculo actuarial. 4.- En ese orden de ideas, respetuosamente se solicita al juzgado que se libre mandamiento de pago ejecutivo por obligación de hacer en contra de COLPENSIONES. 5.- Que se ADVIERTA al representante legal de COLPENSIONES, que debe cumplir de forma inmediata la orden emitida, so pena de las sanciones por desacato y de la posibilidad de compulsar copias a la autoridad penal competente por el delito de fraude a resolución judicial."

Examinado el expediente, y continuando con el estudio de rigor, observa esta Judicatura que el Banco de Bogotá procedió a efectuar el pago a COLPENSIONES del cálculo actuarial ordenado en la sentencia objeto de ejecución, lo que fue aceptado por la parte ejecutante conforme al memorial de 30 de noviembre de 2021, del cual se da cuenta en acápite anterior, con lo que se da por cumplida la misma, por lo que no hay lugar a emitir orden de pago en su contra.

Lo anterior, es inherente a la orden de recibir dada a Colpensiones en el aparte tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia que fue confirmado por el Superior, cuyos efectos se extienden a la historia laboral de la demandante, que en su tenor literal indica:

"TERCERO: ORDENASE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A RECIBIR EL PAGO DEL TITULO PENSIONAL DEL DEMANDADO BANCO DE BOGOTA S.A. representado en el cálculo actuarial ordenado pagar a favor de la demandante señora MARIA ALICIA GOMEZ GUTIERREZ identificada con C.C. 25.987.738, y una vez hecho lo anterior proceda actualizar la historia laboral de la demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión."

En consecuencia, alude el vocero judicial de la ejecutante que Colpensiones no ha aportado historia laboral de la demandante incluyendo los periodos liquidados en la pluricitada reserva actuarial, con lo que deduce que no ha procedido de conformidad, y por ende, deprecia que debe dictarse mandamiento ejecutivo por la referida obligación de hacer, lo que no es de recibo, primero porque la actuación que dice no haberse acreditado, es resultado directo de lo hecho por el Banco de Bogotá, toda vez que el título pensional es a fin de que se trasladen al sistema pensional los recursos financieros derivados del tiempo de servicio del trabajador que fueron omitidos cotizar por el empleador en razón del vínculo laboral que los unió, según las operaciones aritméticas del caso, por consiguiente, se refleja en la historia laboral de aquél, sin que sea llamada Colpensiones a remitirla para demostrarlo y segundo porque no encaja dentro de los parámetros contemplados en el artículo 433 del Código General del Proceso, por lo que se negará la misma y en firme la decisión se archivará el expediente dejando las anotaciones de rigor.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por cumplida la obligación a cargo del BANCO DE BOGOTÁ dispuesta en las sentencias de primera y segunda instancia objeto de ejecución, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor del ejecutante **MARÍA ALICIA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, , por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: En firme este proveído, ARCHIVESE el expediente dejando la anotaciones de rigor.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc2157bd689ec476df431e1ebbe681ee826c855a9bbf4f6748d0cc030453a56d

Documento generado en 03/03/2022 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>